



Riohacha, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO. EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA SA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA "FNG SA". EJECUTADO: ALEXANDER ARÉVALO MUÑOZ Y ASESORES EMPRESARIALES Y CONSTRUCTORES SAS "ASEM SAS". RADICACIÓN: 44001310300120190006100

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante - Banco Davivienda - solicita el desglose de las garantías como consecuencia de la terminación del proceso, se tiene que el Código General del Proceso en su art. 116 numeral 3, el cual reza:

«3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.»

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso termino por pago total de la obligación, quien se encuentra facultado para solicitar el desglose de las garantías es la parte ejecutada, lo que conlleva a negar la solicitud elevada por la parte ejecutante. En virtud de lo brevemente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

Negar la solicitud de desglose elevada por el apoderado del Banco Davivienda en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e2ae85fb9743715912162a5fcdae52ecff75b5a046001a978cf1afaba4a279**

Documento generado en 08/02/2024 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>